

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

3996 Juicio verbal 1.096/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0014913

Juicio verbal (recl. posesión bienes h.) 1.096 /2016

Sobre otras materias

Demandante: BBVA, S.A.

Procuradora: Francisco de Asís Bueno Sánchez

Abogada: Cristina García Meca

Demandados: Ignorados ocupantes C/Tomillo, 10, Cp. 30.120, El Palmar, Murcia

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Núm. 134/18

En la ciudad de Murcia, a diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

La Sra. Ana Bermejo Pérez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia numero Cuatro de Murcia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1096/16 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la Mercantil Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA, S.A.) representada por el Procurador Francisco Bueno Sánchez y defendida por la Letrada Cristina García Meca y de otra como demandada los ignorados ocupantes de la vivienda sita en Bº de los Rosales 3ª, Fase bloque 65, tipo I, planta baja de El Palmar, (Murcia), declarados en rebeldía, que versa sobre la acción prevenida en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, que ampara al titular de los derechos inscritos en el Registro de la Propiedad contra los ocupantes sin título.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Francisco de Asís Bueno Sánchez en nombre y representación de la Mercantil Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA, S.A.) contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en Barrio de los Rosales 3.ª fase, bloque 65, tipo I, planta baja de El Palmar (Murcia) declarados en rebeldía, debo declarar que la actora es la propietaria de la finca registral n.º 6.701 inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 6 y, asimismo debo condenar a los demandados "ignorados ocupantes" a abstenerse de perturbar el derecho de propiedad de la demandante sobre la misma, desalojándola y dejándola totalmente libre, vacua y expedita a disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo, todo ello con expresa condena en costas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de



depósitos y consignaciones del Juzgado (3087-0000-02-1096/16) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ignorados ocupantes C/ Tomillo, 10, C.P. 30120 El Palmar, Murcia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 18 de octubre de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.